



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Sábado 23 de febrero

Número 46

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se dispone se lleve a cabo por la Dirección General de Sanidad una revisión de las clasificaciones de plazas de los Cuerpos Sanitarios Locales, en la forma que se expresa.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 26 de abril de 1955, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo siguiente, dispuso que por la Dirección General de Sanidad se llevara a efecto una revisión de las clasificaciones de plazas de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios, cuyos Cuerpos se enumeran en el artículo 31 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, determinando los datos que para cada plantilla habrían de tenerse en cuenta de acuerdo con los preceptos del referido Cuerpo legal. A tal fin encomendó a la citada Dirección General de Sanidad y a la de Administración Local elevaran a este Ministerio la correspondiente propuesta de normas concretas por las que había de regirse dicha rectificación de clasificación, cuyos Organismos, después de realizar una labor intensa para llevar a cabo una misión que les había sido encomendada, han comprendido la imposibilidad de realizarla, debido a los requisitos o datos que con arreglo al Reglamento de que queda hecha referencia, previstos en su ar-

tículo 79, habían de tener en cuenta, dadas las circunstancias tan características que en los Municipios de cada región concurren, que no pueden ser enjuiciados por órganos centrales, sino por los locales, que se encuentran en más íntima relación con ellos y que los puedan mejor apreciar, habida cuenta, además, de los intereses que habrían de crearse tanto en relación con el vecindario que habría de recibir el servicio como con los propios facultativos encargados de realizarlo.

Al propio tiempo, teniendo en cuenta que las clasificaciones de plazas, en cuanto al ejercicio libre de la profesión médica, fueron aprobadas a base del censo de población de los Municipios, como dato principal, referido al año 1940, por lo que, aparte de la modificación que a su vez se haya producido en los demás requisitos o circunstancias apreciados en la misma, se hace preciso hacer también una revisión de las mismas y, como consecuencia, asimismo de la que se verifique en la de plazas de Médicos titulares, tan íntimamente relacionadas.

Este Ministerio en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección General de Sanidad se lleve a cabo una revisión de las clasificaciones de plazas de las diferentes plantillas de los Cuerpos Sanitarios Lo-

cales a que se refiere el Reglamento de 27 de noviembre de 1953, a cuyo efecto, en cada provincia, se nombrará una Comisión, la cual redactará un proyecto de clasificación de las referidas plazas que comprenderá todos los Municipios enclavados en su demarcación, ateniéndose, para determinar el número y categoría de las mismas, a los datos especificados en el artículo 79 y concordantes del citado Reglamento, en cuanto a Médicos titulares y las especiales que para cada Cuerpo aquél establece, además de los preceptos referentes a las funciones sanitarias y asistenciales, que a los titulares de dichas plazas encomiendan los diferentes preceptos del citado texto legal, si bien se exceptúa la revisión de plazas de Veterinarios titulares, actualmente en tramitación.

2.º Las Comisiones a que se refiere el apartado anterior serán constituidas en cada provincia por los siguientes miembros, los cuales serán nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador civil correspondiente, quien ostentará la Presidencia.

El Jefe provincial de Sanidad.

El Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia.

Un representante del Consejo

General de Colegios de Odontólogos, con residencia en la provincia.

Presidente del Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios.

Tres Alcaldes.

Tres Médicos titulares.

Un Farmacéutico titular.

Un Médico libre.

Estas designaciones serán hechas por el Excmo. Sr. Gobernador civil, a propuesta del Jefe provincial de Sanidad, para los Médicos titulares y los Farmacéuticos titulares; a propuesta del Colegio Oficial de Médicos, para los Médicos libres, y por designación de la autoridad gubernativa, para los Alcaldes.

3.º Cada Comisión, como queda indicado, redactará el oportuno proyecto de clasificación, por separado para cada Cuerpo, los cuales, una vez ultimados, los remitirá a la Dirección General de Sanidad, para su aprobación, la que dispondrá su publicación, con las modificaciones que estime convenientes, en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose dicho proyecto como provisional, dándose un plazo de dos meses, a partir de su inserción en el citado periódico oficial, para que los Ayuntamientos y Médicos interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, debidamente fundamentadas. Terminado dicho plazo se examinarán las presentadas, y con informe de la Dirección General de Sanidad se resolverán, en definitiva, por este Ministerio siendo publicadas de nuevo las clasificaciones en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Al propio tiempo las Comisiones de que queda hecha referencia formularán proyecto de clasificación de plazas en cuanto al ejercicio libre de la profesión médica en Municipios hasta 6.000 habitantes o agrupación de Municipios que constituyan partido médico de igual censo en total, rigiendo los datos a que se refiere la Orden ministerial de 22 de ju-

nio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 29), que elevarán igualmente a la Dirección General de Sanidad, siguiendo el mismo trámite que las demás clasificaciones, si bien las reclamaciones que se presenten contra la clasificación provisional serán informadas por el Consejo General de Colegios Médicos, debiendo tenerse en cuenta a todos los efectos el Censo de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.—
Pérez González.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación; he tenido a bien autorizar a los Ayuntamientos de Retuerta, Villalba de Losa, a la Sociedad Militar de Caza y en el término de Tejada y a D. Agustín Ormaechea, propietario de la finca «El Ternero», sita en Mirauda de Ebro y al Ayuntamiento de Aranda de Duero y en su monte «La Caladaza»; para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan colocar preparados de estricnina en los citados términos, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 20 de febrero de 1957.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Contribución de Utilidades.—Profesionales y particulares.

De acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción Provisional de 8 de mayo de 1928, los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios, Doctores y Licenciados en Ciencias Económicas, Químicas y Naturales, Intendentes y Profesores Mercantiles, Ayudantes de Ingenieros de las distintas especialidades, Gestores Administrativos, Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, Agentes Colegiados de la Propiedad industrial y profesionales similares que realicen un trabajo independiente, comprendidos en el apartado a) (profesiones libres) del artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927 y los Habilitados, Representantes, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, etc., comprendidos en el apartado F), presentarán en la Administración de Rentas Públicas respectiva, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos el año anterior.

Las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados c), (provincia o municipio), y d), (Presidentes y Vocales de las Corporaciones Administrativas) del artículo 1.º y en los b), (empleados particulares), c) (Consejeros de Administración), d) (representantes de monopolios) y e) (comisionados y Agentes de Seguros) del artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de diciembre de

1927, presentarán declaración jurada de la utilidad tributable, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Los Registradores de la Propiedad, Notarios, Corredores de Comercio y demás contribuyentes comprendidos en el artículo 1.º, apartado e) del repetido Decreto-Ley, presentarán dentro del primer trimestre de cada año declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año anterior.

Los contribuyentes acogidos a los beneficios de familia numerosa en materia fiscal, deberán justificar la concesión de tales beneficios al formular la declaración.

Lo que se hace público a los efectos expresados en las disposiciones que regulan la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Burgos, 11 de febrero de 1957.
El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal número 1 de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por lesiones causadas a la menor Angeles Frias Sanjuanés, por Carmen Gómez, he acordado se cite a dicha lesionada, así como a su representante legal, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 de marzo próximo y hora de las once y treinta, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiéndolo verificar con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a expresada lesionada Angeles Frias Sanjuanés y su representante legal, que tuvieron su domicilio en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 19 de febrero de 1957.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

D. Amador Ruiz de Loizaga Asateázu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 102, de 1956, seguido contra Schmit Jean, Instituir, 19, Agencia Foch, Casablanca, por daños, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se presente voluntariamente al pago de dichas costas, apercibiéndole que, de no verificarlo, se procederá en consecuencia.

Tasación de costas

Derechos arancelarios hasta la notificación de la sentencia, 36 pesetas.

Multas, 400 pesetas.

Indemnización, 500 pesetas.

Reintegros, 9 pesetas.

Total, 945 pesetas.

Corresponde satisfacer a Rchmit Jean.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del

Sr. Juez, en Miranda de Ebro a 19 de febrero de 1957.—El Secretario, Amador Ruiz.—Visto bueno, el Juez Comarcal, ilegible.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por la firma «Hijos de Tomás García», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a los peticionarios para instalar diversa maquinaria en su fábrica de curtidos sita en Capiscol (Burgos).

Burgos, 19 de febrero de 1957.
El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de San Millán de Lara que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Padrón de Rústica para 1957 del Nuevo Catastro que en el referido término realiza la Excma. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 21 de febrero de 1957.
El Ingeniero Jefe provincial, Julio Cortázar.

Ayuntamiento de Valle de Mena

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952 en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas del presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal con su dictamen de la Comisión correspondiente y con sus justificantes, referidas al ejercicio de 1956 quedan expuestas al público para oír reclamaciones, durante quince días hábiles.

En este plazo y ochos días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Valle de Mena, 16 de febrero de 1957. — El Alcalde, Alvaro Martínez.

Alcaldía de Caleruega

Confeccionado el Apéndice o certificación del Padrón del de habitantes de este municipio, con efectos de 31 de diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante el cual puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de ellas.

Caleruega, 16 de febrero de 1957.—El Alcalde, Albino Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Tobalina, Guzmán y Jurisdicción de San Zadornil.

Ayuntamiento de Agés

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento individual de las cuotas para la extinción de las plagas del campo, correspondiente al ejercicio

del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Agés, 20 de febrero de 1957.
El Alcalde, Florencio Martínez.

Junta vecinal de Villalaín

La Corporación de esta Junta Vecinal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el año 1957, en las condiciones previstas en el artículo 681, Texto Refundido, de la vigente Ley de Régimen Local.

Y al objeto de que puedan presentarse contra citado Presupuesto las reclamaciones que estimen convenientes, se halla expuesto al público citado documento en la Secretaría de esta Junta por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente de publicación en el B. O. de la provincia, conforme al artículo 682 de la citada Ley, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que presentarán al Iltsmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de esta Corporación, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio Municipal.
- b) Les personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la

Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda de las habilitaciones y suplementos de créditos para satisfacer gastos que no fueren dotados o que fueren insuficientes, con o sin transferencia por ambos conceptos, quedan expuestos al público por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos interesados lo deseen, fundamentando las reclamaciones que se aduzcan, que deben reunir todos los pormenores legales, lo mismo en relación a la capacidad especial de las personas reclamantes que en la forma y fondo (artículo 691 del Texto legal antes referido).

Villalaín, 10 de febrero de 1957.—El Presidente, E. Gutiérrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castil de Peones y Presidente de la Junta de Villasana de Mena.

Anuncios Particulares**Ayuntamiento de Aranda de Duero**

Solicitada la devolución de la fianza por el adjudicatario de la subasta de resinas del monte «La Calabaza», correspondiente al ejercicio de 1956, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas en el plazo de quince días.

Aranda de Duero, 19 de febrero de 1957.—El Alcalde, Eduardo García Berzosa.

ZAMORA**Gestoría Administrativa Colegiada**

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 Tel. - 47377